

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 7 DE AGOSTO DE 2000

Nº 24,112

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA (De 13 de julio de 2000)

"CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE SALUD." PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº TP-178 (De 22 de junio de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR KADHIR D. CAMPOS, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 4

RESUELTO Nº TP-179 (De 22 de junio de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORA JOSELYNE HERRERA ARAUZ, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 5

RESUELTO Nº TP-181 (De 22 de junio de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR ALFREDO RODOLFO BOYD FILOS, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 7

RESUELTO Nº TP-183 (De 14 de julio de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORA ELVIA ESTHER RAMOS DE BALLESTEROS, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº AJ1-006-00 (De 6 de abril de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PROYECTOS GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A." PAG. 10

CONTRATO Nº AJ1-07-00 (De 9 de marzo de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A." PAG. 16

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-2113 (De 31 de julio de 2000)

"ELEGIR AL INGENIERO ALEX ANEL ARROYO MARCUCCI COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS." PAG. 22

COMISION NACIONAL DE VALORES ACUERDO Nº 12-00 (De 26 de julio de 2000)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS APLICABLES A LA ADMINISTRACION DE EXAMENES A PERSONAS QUE SOLICITEN LICENCIAS A LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 23

RESOLUCION Nº 094 (De 20 de julio de 2000)

"DAR POR TERMINADA LA INVESTIGACION RELACIONADA CON LAS ACTUACIONES DE DOS MIEMBROS DE LA BOLSA DE VALORES DE PANAMA, S.A., WALL STREET COMPANIA BURSATIL Y BANISTMO BROKERS, EN LA EJECUCION DE TRANSACCIONES CON ACCIONES DE CORPORACION INCEN, S.A. Y MULTIHOLDING CORPORATION RESPECTIVAMENTE." PAG. 25

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON ACUERDO Nº 20 (De 28 de marzo de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE ANTON." PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 3.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CONVENIO DE COOPERACION TECNICA
(De 13 de julio de 2000)

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE SALUD.

Entre los suscritos a saber: **DR. WINSTON SPADAFORA FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°7-58-878, **MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**, debidamente facultado por la Ley y en calidad de representante legal, por una parte, y por la otra el **DR. JOSÉ MANUEL TERÁN SITÓN**, varón, panameño, mayor de edad, médico, con cédula de identidad personal No.4-116-1880, en su condición de **MINISTRO DE SALUD** y facultado por la Ley, han acordado celebrar el presente convenio de carácter general.

CONSIDERANDO:

Que por mandato de la Constitución Política de la República, consagrado en el artículo 28, el sistema penitenciario se fundamenta en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social.

Que es función del Ministerio de Salud, en representación del Estado, cuidar y preservar la salud de todas las personas que habitan el territorio nacional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de nuestra Carta Magna.

Que todo individuo, como parte esencial de la comunidad, tiene derecho a la conservación, restitución y rehabilitación de su salud física y mental.

Que al tenor de lo dispuesto en el Resuelto N°264 de 9 de septiembre de 1992 del Ministerio de Gobierno y Justicia, todo interno tiene derecho a la atención médica proporcionada por la institución, de acuerdo con el apoyo interinstitucional del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social.

CONVIENEN:

ARTÍCULO PRIMERO: El Ministerio de Salud concede al Ministerio de Gobierno y Justicia el uso exclusivo de la Sala N°31 del Hospital Santo Tomás, para alojar y atender a

los internos que requieran los servicios médicos, que no puedan ofrecerse en los centros penitenciarios.

ARTICULO SEGUNDO: En cada establecimiento de salud Regional, se concederá igualmente una sala destinada a alojar y atender a los internos que requieran los servicios médicos, que no puedan ofrecerse en los centros penitenciarios.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Salud incluirá a las personas privadas de libertad, dentro de los programas de atención y prevención, además de procurarle la debida atención de los médicos especialistas según lo requieran y los medicamentos e insumos necesarios que los galenos necesiten para llevar a cabo el tratamiento respectivo.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Salud además de brindar la infraestructura necesaria aportará los medicamentos, equipos médico-hospitalarios, insumos, servicios de electricidad, agua y teléfono que se requieran en cada sala. De igual forma le corresponderá al Bioestadista de morbilidad de la institución correspondiente asesorar e integrar a su informe final, el informe de morbilidad que le remita el médico del penal respectivo.

ARTICULO QUINTO: Cada sala estará bajo la jefatura de un médico designado por la institución de salud correspondiente, quien tendrá la responsabilidad de dirigir, administrar, organizar y disponer todas las funciones del cuerpo médico, de enfermería, auxiliares y el resto del personal técnico que labore en dicha sala.

ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios que se asignen a estas salas especiales deberán regirse por las normas, reglamentos y disposiciones administrativas de la institución respectiva, la Dirección del Hospital y el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Gobierno y Justicia tiene la facultad de disponer sobre los internos que deban ser hospitalizados, previa referencia del médico del penal donde se encuentren o del Instituto de Medicina Legal.

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Gobierno y Justicia asumirá los gastos de alimentación de cada interno hospitalizado.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Gobierno y Justicia proporcionará los custodios necesarios para garantizar la seguridad necesaria dentro del recinto hospitalario, así como los gastos de transporte que conlleve el traslado de los detenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Todo acto o hecho causado por los internos que afecte o pueda afectar la disciplina o la seguridad de la sala, debe ser informado de inmediato al Director o Directora de la Sala, y a su vez al Director o Directora General del Sistema Penitenciario.

En caso que no se encuentre el Director o Directora de la Sala se deberá informar a quien éste haya designado como encargado de la misma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Queda entendido que serán aplicables a los detenidos de la sala las normas contenidas en los Resueltos N°126 de 15 de mayo de 1990 y N°264 de 9 de septiembre de 1992, ambos del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se refieren al régimen de visitas y a los derechos y obligaciones de los internos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO PRIMERO: Este convenio tendrá duración indefinida y comenzará a regir a partir de su firma.

En fe de lo cual, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y EL MINISTERIO DE SALUD, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente

CONVENIO en la Ciudad de Panamá, a los 13 del mes de Julio del año dos mil (2000).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-178
(De 22 de junio de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ALVARO PALMA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-314-324, con oficinas profesionales en Avenida Perú calle 34 lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **KADHIR D. CAMPOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-477-540, con domicilio en Calle Segunda Vista Hermosa, Edificio Dominico, Apartamento No. 2 de esta ciudad, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Diana Kirsch de Sánchez** y **Mirta Elena Hernández E.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;

- f) *Copia del Diploma del Instituto Panamericano;*
- g) *Copias de Diploma y Créditos de la University of the Ozarks;*
- h) *Curriculum Vitae;*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR al señor **KADHIR D. CAMPOS**, con cédula de identidad personal No. 8-477-540, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-179
(De 22 de junio de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ALEJANDRO ELIAS ARAUZ GARRIDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-219-255, con domicilio profesional en Calle 36 y avenida Perú, Edificio Arboix, segundo piso, oficina No. 8, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señorita JOSELYNE HERRERA ARAUZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-375-981, con domicilio en el Camino Real de Bethania, Edificio Del Carrial, apartamento No. 2ª, Corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Jaime E. Brid y Moisés I. Díaz G.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;*
- e) Historial Penal y Policivo;*
- f) Copia del Diploma del Instituto Panamericano;*
- g) Copia de los Créditos de la Universidad Santa María La Antigua;*
- h) Curriculum Vitae;*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señorita **JOSELYNE HERRERA ARAUZ**, con cédula de identidad personal No. 8-375-981, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-181
(De 22 de junio de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada **ISIS YARIELA ACOSTA JARAMILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-481-712, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **ALFREDO RODOLFO BOYD FILOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-499-198, con domicilio ubicado en Catedral, Avenida A, Casa No. 7-40, Apartamento No. 8, Corregimiento de San Felipe, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Lizbeth M. Quiel de Estribí** y **Michele J. Douhet de Ellis**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;*
- e) Historial Penal y Político;*
- f) Copia autenticada de Certificado expedido por el Centro Cultural Panameño Estadounidense;*
- g) Copia de Créditos de estudios Secundarios del Instituto Panamericano;*
- h) Certificación de trabajo expedido por Direct Marketing Company;*
- i) Curriculum Vitae;*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR al señor **ALFREDO RODOLFO BOYD FILOS**, con cédula de identidad personal No. 8-499-198, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-183
(De 14 de julio de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada **ALIDA BENEDETTI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-257-1439, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Comosa, piso 21, situado en las avenidas Samuel Lewis y Manuel María Ycaza, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **ELVIA ESTHER RAMOS DE BALLESTEROS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-144-816, con domicilio en la Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;

- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Marcial Castillero y Xenia B. De Constante**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) *Récord Político*;
- f) Copias de Diploma y Créditos Secundarios del Instituto Panamericano;
- g) Copia de Certificado de English for Profesionales;
- h) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **ELVIA ESTHER RAMOS DE BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal No. 8-144-816, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISA
Viceministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

II PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRESTAMO B.I.D. No.1116 – OC / PN.

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
M.I.P.P.E. / M.O.P. / M.I.V.I. / P.N.U.D.

CONTRATO No. AJ1-006-00.

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-86-773, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **LICDO. RICARDO QUIJANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-151-628, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quién en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. FRANCISCO GUERRA**, portador de la cédula de identidad No.8-741-2334, en nombre y representación de la empresa **PROYECTO GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha.No.330859, Rollo 54430, Imagen 9, con Licencia Industrial No.97-3023, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO No.37-98**, para el **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA (DIVISA-CHITRÉ)-PESÉ-PEDREGOSO-LLANO DE LA CRUZ** (Provincia de Herrera), celebrado el día 3 de julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización del **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA (DIVISA-CHITRÉ)-PESÉ-PEDREGOSO-LLANO DE LA CRUZ** (Provincia de Herrera), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

El **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO** consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño, rehabilitación, reubicaciones, limpieza y desraigue, desmonte, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, pavimento de hormigón de cemento portland, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barrera de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la carretera, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizares totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. El Contratista no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a EL ESTADO, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.

5. Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimiento, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto).
Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la Ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.

13. Pagar la cuota sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. El CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliegos de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los SIETE (7) MESES CALENDARIO, el Diseño y Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA BALBOAS CON 35/100 (B/3,657,530.35), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.04.05.503 por la suma de B/111,068.00 del año 2000 y B/697,876.00 con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.329.04.05.503. La diferencia por B/2,848,586.35 se cargará al Presupuesto del año 2001.

EL ESTADO aportará B/109,725.91, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.04.05.503 por B/24,270.00 del año 2000. La diferencia por B/85,455.91 se cargará al Presupuesto del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 060010B 110029-0 de WICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 18/100 (B/.1,828,765.18), válida por doscientos treinta y dos (232) días a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de recepción provisional hasta la fecha de recepción final del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Final, la FIANZA O GARANTÍA deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá EL DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Diseño y Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta Dos (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión del tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

QUINTO: El CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

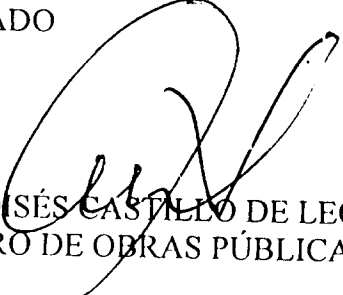
SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SEIS MIL NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 88/100 (B/6,095.88), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (fase de diseño y construcción de la carretera Divisa - Chitré - Pesé - Pedregoso - Llano de la Cruz), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

SÉPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/3,657.55 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de abril de dos mil (2000).

EL ESTADO

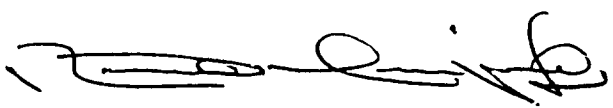


ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA



ING. FRANCISCO GUERRA
PROYECTOS GENERALES Y DE
VIVIENDA, S.A.



LIC. RICARDO QUIJANO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDADO POR:



FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
11 DE ABRIL DE 2000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PROYECTO BID N° 1116-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE- MOP - MIVI - PNUD

CONTRATO N° AJ1-07-00

Entre los suscritos a saber: Ing. Moisés Castillo De León, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-86-773, Ministro de Obras Públicas; y, el Lic. Ricardo Quijano, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el Ing. Walter Medrano U., portador de la cédula de identidad personal número 8-209-1565, en nombre y representación de **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha No. 46810, Rollo No. 2968, Imagen 45, con Licencia Industrial No. 8-98, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Acto Público 34-98, para el **"Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago-Montijo-Puerto Mutis, Provincia de Veraguas"**, celebrado el día 1° de julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA, para la realización del *"Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Santiago-Montijo-Puerto Mutis, Provincia de Veraguas"*, de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA..

EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño de la rehabilitación, reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, puentes elevados peatonales, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la vía, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se consideran como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuestas.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a EL ESTADO, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.

5. Preparar y entregar a EL ESTADO las memorias técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto).

Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO.

6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.

8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el MOP.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato, y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos
- B. Propuesta del Contratista
- C. Información Técnica y Facilidades
- D. Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SIETE (7) MESES CALENDARIO, el Diseño y Construcción de la carretera, a partir de la orden de proceder y deberá darle mantenimiento a la carretera por un período de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Aceptación de la Obra, establecida en la terminación de la fase Diseño y Construcción (Rehabilitación).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera mencionada en el presente contrato, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/ 2,933.125.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOS BALBOAS CON 00/100 (B/986,282.00), con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.329.04.70.503 y la suma de CIENTO CINCUENTA SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/156,968.00), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.201.04.70.50.

ambas del presupuesto del año 2000. La diferencia de UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/1,714.875.00), se cargará al Presupuesto del Año 2001 y la suma de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/75,000.00), la cual cubrirá el mantenimiento por el periodo comprendido del año 2001 al año 2005 (5 años).

EL ESTADO aportará la suma total de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/ 87,993.75), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, la cual será pagada de la siguiente manera: TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/ 34,297.00) que será cargada a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.5.201.04.70.503. de la vigencia fiscal del año 2000 y la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 75/100 (B/53,696.75) que se cargará al presupuesto fiscal del Año 2001.

- SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SÉPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que garantiza la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 43390 por la compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ por UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/1,466,562.50) válida hasta el 01 de julio de 2004. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de recepción provisional hasta la fecha de recepción final del Contrato establecido en éste Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Final la FIANZA O GARANTIA deberá mantenerse en vigor por un (1) año adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de diseño y construcción como en la de mantenimiento de la carretera).
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DÉCIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente. Al final de la obra estos letreros serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se hayan producido las declaratoria de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este punto.
6. El Incumplimiento del Contrato.

DÉCIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por Incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMO
QUINTO:**

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del Ministerio de Obras Públicas, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DÉCIMO
SEXTO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 54/100 (B/.4,888.54), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (fase de diseño y construcción de la carretera **Santiago-Montijo-Puerto Mutis, Provincia de Veraguas**), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

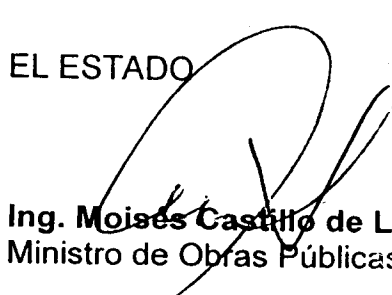
DÉCIMO

SÉPTIMO:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.2,934.00 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil (2000).

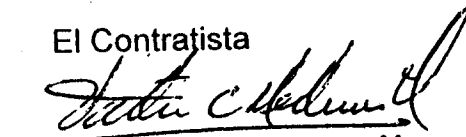
EL ESTADO


Ing. Moisés Castillo de León
Ministro de Obras Públicas



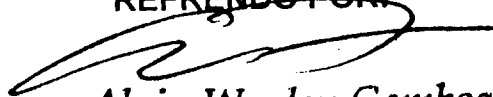
Lic. Ricardo Quijano
Director Nacional del Proyecto

El Contratista



Ing. Walter Medrano U.
Representante Legal
COPISA

REFRENDO POR:



Alvin Weeden Camboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(Panamá, quince (15) de junio de 2000)

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº JD-2113

(De 31 de julio de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA

del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos en referencia, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley No. 26 de 1996 en mención, tal y como fue modificada por la señalada Ley No. 24 de 1999, y de acuerdo con lo que disponen las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de los servicios públicos comentados;
3. Que el Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, dispone que el Ente Regulador de los Servicios Públicos será dirigido y administrado por una junta directiva compuesta por tres miembros principales, denominados directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo;
4. Que el Artículo 15 de la Ley No. 26 de 1996 antes citada, establece que los miembros de la junta directiva del Ente Regulador elegirán de su seno un presidente, por un período de dos años, que podrá ser reelegido, el cual ejercerá la representación legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos;
5. Que mediante Resolución No. JD - 1853 de 18 de febrero de 2000, la junta directiva del Ente Regulador eligió al Ingeniero Alex Anel Arroyo Marcucci como Presidente de la

junta directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos por el resto del período que le correspondía ejercer dicho cargo al Ingeniero José Guanti Gaudiano, es decir, hasta el 31 de julio de 2000;

6. Que al vencimiento del período a que se refiere el Considerando No. 5 anterior, con fundamento en lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 26 de 1996, la junta directiva del Ente Regulador debe elegir de su seno un Presidente, con el propósito de que ejerza la representación legal de la institución conforme lo que señala la Ley;
7. Que los miembros de la junta directiva del Ente Regulador, en uso de sus facultades legales, vistas las consideraciones que se dejan anotadas, acuerdan elegir al Ingeniero Alex Anel Arroyo Marcucci como Presidente de la junta directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por el término de dos años contados a partir del 1° de agosto de 2000, con fecha de vencimiento el 31 de julio del año 2002;

RESUELVE:

PRIMERO: ELEGIR al Ingeniero Alex Anel Arroyo Marcucci como presidente de la junta directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que el término para el ejercicio del cargo a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de agosto de 2000 y el mismo estará vigente hasta el 31 de julio del año 2002.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 12-00
(de 26 de julio del 2000)

Por el cual se adoptan criterios aplicables a la administración de exámenes a personas que soliciten licencias a la Comisión Nacional de Valores.-

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, numeral 4, 49 y 139, numeral 4, del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 toda persona que solicite licencia de ejecutivo principal, de corredor de valores, de analista, de asesor de inversiones o de administrador de inversiones deberá aprobar exámenes sobre el contenido del referido Decreto Ley y sus reglamentos, así como demás tópicos señalados en el Decreto Ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Ley No. 1 de 1999 y los artículos 6 y 15 del Acuerdo 7 de 19 de mayo de 2000, aquella persona que realice actividades propias de Oficial de Cumplimiento deberá aprobar el examen requerido para obtener la licencia de Ejecutivo Principal debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, el solicitante deberá cancelar, el importe de la Tarifa de Registro señalada en el artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 correspondiente a la licencia para la cual aplica;

Que en reuniones de la Comisión Nacional de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar criterios para la administración de estos exámenes;

Que de conformidad con el artículo 8, numeral 12, del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el adoptar Acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

ACUERDA:

ARTICULO 1 (Del examen general básico): Toda persona natural que solicite licencia que lo faculte a ejercer actividades propias de corredor de valores, ejecutivo principal, analista, asesor de inversiones o administrador de inversiones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, deberá aprobar el examen general básico requerido por la Comisión Nacional de Valores.

El examen general básico medirá el conocimiento del solicitante en preceptos generales sobre tópicos, tales como:

1. Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999;
2. Acuerdos y Reglamentaciones que al momento de presentación del examen hayan sido adoptados por la Comisión Nacional de Valores;
3. Principios de contabilidad financiera;
4. Normas Internacionales de Contabilidad;
5. Usos y costumbres del Mercado de Valores;
6. Conceptos de Matemática Financiera;
7. Análisis de Valores de Renta Fija;
8. Análisis de Valores de Renta Variable;
9. Derivados y Exóticos;
10. Mercados Financieros Internacionales;
11. Reglas de Ética;
12. Prevención del Lavado de Dinero en el Mercado de Valores;
13. Reglas de Organizaciones Autorreguladas;
14. Fondos de Inversión.

El solicitante de una licencia deberá aprobar el examen general básico con un puntaje mínimo de setenta por ciento (70%) del valor total del examen para tener derecho a la obtención de la licencia que se solicite.

ARTICULO 2 (Del examen de Ejecutivo Principal y Administrador de Inversiones): Aquellas personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal o Administrador de Inversiones deberán, además de aprobar satisfactoriamente el examen general básico, presentar un segundo examen para obtener licencia de Ejecutivo Principal o Administrador de Inversiones.

El examen para optar por la licencia de Ejecutivo Principal y Administrador de Inversiones cubrirá además de aspectos avanzados de los tópicos del examen general básico, temas tales como:

1. Normas Éticas y Reglas de Conducta;
2. Principios de Administración de Cartera de Inversiones;
3. Prácticas de Supervisión y Fiscalización de Clientes.

El solicitante deberá obtener un puntaje mínimo de setenta por ciento (70%) del valor total del examen para tener derecho a la obtención de la licencia solicitada.

ARTICULO 3 (De la práctica los exámenes): Es facultad de la Comisión Nacional de Valores el delegar la función de practicar los exámenes referidos en el presente Acuerdo en entidades autorreguladas o sus afiliadas. La Comisión Nacional de Valores delegará dicha función en entidades autorreguladas, o sus afiliadas, que cuenten con una trayectoria y preparación de excelencia en la calidad de servicios prestados, reservándose siempre la supervisión directa del ejercicio de las facultades delegadas. Dicha delegación deberá constar por escrito y estar fundamentada en una Resolución de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 4 (Periodicidad de los exámenes): Los exámenes serán administrados, al menos, de manera trimestral, cuando haya cinco (5) o más solicitantes de los mismos o la Comisión Nacional de Valores lo estime necesario, como lo establece el Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.

ARTICULO 5 (De la tarifa de registro y repetición de examen): Toda presentación de examen supone el pago anterior de la tarifa de registro establecida en el artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999. La repetición de un examen conlleva el pago de la tarifa de registro antes señalada.

ARTICULO 6 (Entrada en vigencia): Este Acuerdo comenzará a regir desde el día que sea publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de julio de dos mil (2000).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS BARSALLO P.
Comisionado

RESOLUCION N° 094
(De 20 de julio de 2000)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1- Que mediante Nota CNV-COM-122-00 de 7 de abril de 2000 y CNV-COM-130-00 de 17 de abril de 2000, esta entidad solicitó a la BOLSA DE VALORES DE PANAMA, S.A. que realizara una investigación respecto a transacciones de CORPORACIÓN INCEM, S.A. y MULTIHOLDING CORPORATION efectuada por dos de sus miembros: WALL STREET COMPAÑÍA BURSATIL y BANISTMO BROKERS, INC. respectivamente.
- 2- Que la Comisión Nacional de Valores, en base a la facultad expresa que le otorga el numeral 6 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, requirió a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., la mencionada investigación, la cual fue ejecutada por dicha organización autorregulada.

- 3- Que en virtud de lo anterior, la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. ha remitido a la Comisión Nacional de Valores copia de las dos Resoluciones mediante las cuales resuelve multar con Mil Balboas (B/. 1,000.00) a dos miembros de la Bolsa: BANISTMO BROKERS, INC. y WALL STREET COMPAÑÍA BURSÁTIL, por haber incumplido con el Artículo 4.10d y con el artículo 6.39.3 del Reglamento Interno de la Bolsa.
- 4- Que esta autoridad estima que la investigación realizada por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. respecto a las actuaciones de dos miembros de ésta logró determinar las infracciones y actuaciones que ejecutaron dos de sus miembros en detrimento del público inversionista.

Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la INVESTIGACIÓN relacionada con las actuaciones de dos miembros de la BOLSA DE VALORES DE PANAMA, S.A. WALL STREET COMPAÑÍA BURSÁTIL y BANISTMO BROKERS, en la ejecución de transacciones con acciones de CORPORACIÓN INCEM, S.A. y MULTIHOLDING CORPORATION respectivamente.

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional y remitir copia a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

TERCERO: Archivar el expediente.

Fundamento de Derecho: Artículo 8, artículo 51 y siguientes del Decreto Ley No. 1 de 1999.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO Nº 20
(De 28 de marzo de 2000)**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON I DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICION MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE ANTON.

CONSIDERANDO

1. Que las disposiciones municipales actualmente vigentes sobre construcciones no compatibles con las técnicas que deben aplicarse, y otros aspectos acordes con crecimiento espacial urbano que experimenta el Distrito de Antón.

ACUERDA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1 : Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimientos de tierra dentro del Distrito de Antón, por realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo, las que dispone el presente Acuerdo y otras disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 2 : El permiso al que refiere el Artículo anterior será expedido en base al dictamen técnico del Departamento de Ingeniería Municipal sujeto a los trámites dispuestos en el presente acuerdo.

CAPITULO II

DE LA REVISION DE ANTEPROYECTOS

ARTICULO 3 : Para la obtención del Permiso de Construcción señalado en los Artículos anteriores, el interesado deberá someter para su revisión, un plano de la obra por realizar o un Anteproyecto en los casos donde se solicite un Permiso Preliminar de Construcción.

Todos los planos a nivel de Anteproyectos, Edificaciones, Misceláneos, Urbanizaciones, Terracería, Movimiento de Tierra, infraestructura deberán cumplir con todas las Normas, Leyes, Resoluciones, Acuerdos y Decretos vigentes que regulan la materia.

ARTICULO 4 : Requisitos para la revisión de Anteproyectos:

1.OBJETIVO: Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificación, mejoras o adición a edificaciones existentes que involucren alteraciones al uso del suelo, ajuste a las Normas de Desarrollo vigentes, debe inicialmente, previa consulta a las Entidades competentes, presentar un ANTEPROYECTO. El Anteproyecto constituye un servicio de orientación para el interesado, previo a la presentación de los planos de edificios y por lo tanto, no autoriza al propietario para ejecutar obras. En el caso de Anteproyecto aprobados para los propósitos de solicitar el Permiso Preliminar de Construcción, el profesional idóneo o la empresa constructora no podrá iniciar la obra, sin que se le haya expedido el Permiso Preliminar correspondiente.



2. PROCEDIMIENTO: Entregar al Departamento de Ingeniería Municipal la copia del Anteproyecto y la solicitud de Desarrollo Urbano para su tramitación y registro. Cuando se trate de un Anteproyecto para solicitar permiso preliminar de Construcción, deberá indicarse éste propósito en el formulario de solicitud de Desarrollo Urbano e indicar el costo de la obra, sin incluir el valor del terreno. Se deberá adjuntar tres copias del Anteproyecto.

3. INFORMACION BASICA: Se incluirá la siguiente información básica. en el Anteproyecto:

- 3.01. Finca, Tomo, Folio, o su equivalente, y número de lote.
- 3.02. Area del lote
- 3.03. Dirección completa (Corregimiento, Urbanización, Avenida o Calle).
- 3.04. Area de construcción cerrada y abierta. Desglose de áreas de construcción para usos específicos (comercial, industrial, depósito, oficina, residencial y otros).
- 3.05. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala de 1:5,000. Definir puntos de referencia.
- 3.06. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca, indicando lo siguiente:

- 3.06.01. Servidumbre y línea de construcción de la vía de acceso, su nomenclatura y eje central
 - 3.06.02. Linderos del lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes.
 - 3.06.03. Orientación magnética.
 - 3.06.04. Planta arquitectónica, indicando ambientes (uso de espacios).
 - 3.06.05. Retiros exigidos (laterales y posterior).
 - 3.06.06. Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad (incluyendo dimensiones de los mismos y del área de circulación vehicular). Las rampas estructurales deben iniciarse después de la línea de construcción, la cual debe indicarse en los planos.
 - 3.06.07. Tinaquera y tendedero dentro de la propiedad. Para los usos comerciales, industriales y residenciales de mediana y alta densidad, deberán contarse con la aprobación del DIMA. (A nivel de planos finales).
PARAGRAFO: A opción del profesional, éste requisito puede cumplirse a nivel de planos finales.
 - 3.06.08. Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1:00 metro (m), incluyendo la vegetación: árboles existentes, propuestos y su localización.
En terrenos de topografía deben señalarse las pendientes de los taludes o muros de retención propuestos. Incluir sello y firma del profesional responsable del levantamiento.
 - 3.06.09. Acera corrida a lo largo de la vía y su especificación.
PARAGRAFO: A opción del profesional, éste requisito puede cumplirse a nivel de los planos finales.
 - 3.06.10. Grama en la servidumbre.
 - 3.06.11. Indicar la entrada y salida de carros. (El máximo de rotura de cordón y acera permitido es de 7.50m).
 - 3.06.12. Presentar solución al drenaje de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización a la servidumbre existente.
 - 3.07. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en solicitud de Desarrollo Urbano.
 - 3.08. Sello y firma del Arquitecto responsable del Anteproyecto.
 - 3.09. Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan en el Edificio, con respecto a la línea de construcción, incluyendo dimensiones generales e identificación de ambiente.
 - 3.10. Elevación principal, laterales y posterior.
 - 3.11. Sección tipo esquemático mostrando o esclareciendo puntos críticos.
 - 3.12. En adiciones propuestas en estructuras existentes, el profesional idóneo responsable debe incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales. (A nivel de planos finales).
 - 3.13. Las urbanizaciones y parcelaciones deben incluir una copia del plano de la aprobación provisional del MIVI.
 - 3.14. Indicar y definir colindantes o existencia de servidumbres dentro de los lotes (fluviales, pluviales, de paso, sanitarias y otras) y presentar aprobación del MOP si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales, demarcando la misma, o la aprobación de la entidad competente a la cual pertenece la servidumbre existente (IRHE, INTERCOMUNAL, IDAAN, y otras).
 - 3.15. Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 13 de 28 de abril de 1993, o el que lo reemplace en su momento.
 - 3.16. En caso de edificaciones reguladas por Decretos Ejecutivos, Acuerdos, Decretos Alcaldicios, Resoluciones y otras, deberán cumplir con los requisitos establecidos por cada uno de ellos (REnovación Urbana, Areas Revertida y otros).
4. VIGENCIA: La aprobación de los Anteproyectos sometidos a través de las solicitudes de Desarrollo Urbano del Departamento de Ingeniería Municipal, tendrá una validez de (2) años.

Este período podrá extenderse una sola vez por un año adicional mediante el recurso de reválida, o de reconsideración en caso de haber sufrido el proyecto alguna modificación.

En caso de una segunda solicitud de reconsideración, la aprobación será considerada como si fuese totalmente nueva.

En caso de solicitud de revisión de un Anteproyecto sobre una propiedad que cuenta con un Anteproyecto aprobado, tal solicitud será considerada una consulta y contestada sin que medie aprobación formal, a no ser que el propietario de la finca, o el Arquitecto autor del primer Anteproyecto, lo refiere mediante carta formal.



CAPITULO III

PLANOS DE EDIFICACIONES

ARTICULO 1. Una vez aprobado el Anteproyecto o el Anteproyecto para solicitar el Permiso Preliminar de Construcción, el Arquitecto responsable del proyecto deberá presentar los PLANOS DE EDIFICACIONES al Departamento de Ingeniería Municipal, los cuales se someterán a revisión por parte de las Entidades Estatales que intervienen en este proceso.

1. **FORMA DE PRESENTACION DE PLANOS:** Los dibujos que constituyen los planos de edificaciones deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m. Deberá acompañarse de Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
2. **VIGENCIA:** Los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.
 - 2.01. En los casos en que expire la vigencia de un plano de edificación, y no se haya producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano, sólo se requerirá una reválida del mismo. Estos casos serán determinados en el Departamento de Ingeniería Municipal.
 - 2.02. Igual tratamiento al descrito en la sección 2.01 anterior corresponderá en aquellos casos de edificaciones típicas, revisadas y registradas en la etapa de Anteproyecto.
 - 2.03. Expirada la vigencia de un plano y cuando las Normas de Desarrollo Urbano, en base a las cuales fue analizado el plano de edificación, hayan variado, éste tendrá que someterse nuevamente a reconsideración a nivel de Anteproyecto.
3. **INFORMACION GENERAL BASICA:**
 - 3.01. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia
 - 3.02. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso acabado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas. Identificar colindantes. Indicar datos de la finca.
 - 3.03. Plantas arquitectónicas, incluyendo todos los pisos del edificio.
 - 3.04. Detalles constructivos en general.
 - 3.05. Elevaciones o fachadas.
 - 3.06. Acabados de todos los ambientes del proyecto.
 - 3.07. Secciones y detalles ampliados.

- 3.08. Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamientos, aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de rueda en áreas comerciales, industriales, públicas y privadas, según las Reglamentaciones que al efecto se dicten.
- 3.09. Sellos y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
- 3.10. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros).
- 3.11. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra:
 - 3.11.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellós.
 - 3.11.02. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - 3.11.03. Descripción del trabajo o proyecto, e identificación del propietario.
 - 3.11.04. Dirección completa donde se ubicará el proyecto.
 - 3.11.05. Espacio para la firma del Encargado del Departamento de Ingeniería Municipal.
 - 3.11.06. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
 - 3.11.07. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
 - 3.11.08. Identificación de la persona responsable del dibujo.
 - 3.11.09. Número de hoja y número total de hojas.
 - 3.11.10. Fecha.
 - 3.11.11. Escala utilizada.
- 3.12. Nombre, firma y cédula del Propietario o Representante Legal en la Hoja No.1 del Plano.

4. CONDICIONES GENERALES:

- 4.01. El profesional responsable de la coordinación de los planos debe cumplir con todos los requisitos estipulados en la Resolución de Anteproyecto.
- 4.02. Las viviendas para nuevas urbanizaciones se deben incluir una copia del plano de lotificación, con la aprobación provisional que le otorga el Ministerio de Vivienda.
- 4.03. El profesional responsable de la coordinación de los planos, antes de retirara el plano final revisado y registrado, deberá entregar una copia completa de los mismos a el Departamento de Ingeniería Municipal para su archivo. Esta copia será utilizada posteriormente en el trámite de la solicitud de permiso de construcción correspondiente.

PLANOS TIPICOS.

- 5.01. Podrán ser sometidos para su revisión y registro, planos típicos de viviendas unifamiliares y multifamiliares, las cuales podrán repetirse indefinidamente en diferentes fincas, previa autorización de los arquitectos.
- 5.02. Se someterán para la revisión y análisis de las Normas de Desarrollo Urbano las plantas y elevaciones típicas de dichos proyectos.
- 5.03. Al existir el modelo típico registrado a nivel de anteproyecto para efecto solamente, se procederá a la revisión de los planos originales.

de la planta de localización en la finca correspondiente y la ubicación regional, adjuntando la tarjeta de registro de anteproyecto con la información básica del nuevo proyecto, así como la documentación referente a la propiedad.

- 5.04. Las entidades estatales correspondientes procederán a revisar en una forma expedita dichos casos, ya que por su sencillez y análisis previo no se requiere de una revisión más profunda.

6. INFORMACION BASICA RESPECTO A LA ESTRUCTURA.

- 6.01. Resistencia del hormigón.
- 6.02. La resistencia del acero estructural y el refuerzo.
- 6.03. Valor total de las cargas vivas asumidas en el cálculo.
- 6.04. Tipo de losa.
- 6.05. Estudio de suelo, para aquellos edificios que contemplen planta baja y tres (3) plantas o más de altura. También exigirá el estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en las taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas. El estudio de suelo será requerido igualmente cuando, a juicio del Departamento de Ingeniería, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida. El informe de laboratorios de suelo deberá incluir las recomendaciones métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.
- 6.06. Todas las estructuras deben ser calculadas según el Diseño Estructural vigente. La selección de secciones, aceras, etc. debe aparecer en los cálculos y coincidir con los planos.
- 6.07. Planta de fundaciones, incluyendo ubicación de cimientos, muros estructurales, revestimiento de taludes, columnas, paredes, pilotes, cuadros de sondeos requeridos y sus detalles correspondientes. Si el proyecto contempla un conjunto de columnas y fundaciones, deberá incluirse un cuadro de ellos.
- 6.08. Planta estructural completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.
- 6.09. Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).
- 6.10. Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, vigas, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, cables, dimensiones, número de estribos, etc.).
- 6.11. En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.

7. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION DE ELECTRICIDAD

- 7.01. Localización Regional del lote a escala 1:1,000, indicando el poste o transformador eléctrico más cercano al proyecto.
- 7.02. Todas las cargas, luminarias, protecciones, cables, tuberías, etc. relacionadas al sistema eléctrico serán diseñadas en base a lo establecido en el REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) vigente.
- 7.03. El plano del diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir lo siguiente:

- 7.03.01. Cuadros de carga de los tableros eléctricos y los tableros de distribución, indicando las características del tablero, la carga por fase, la carga total y la caída de voltaje en los alimentadores. Los cuadros se presentarán según un formato aceptado por el Departamento de Ingeniería Municipal.
- 7.03.02. Se presentará un programa de distribución del sistema eléctrico, indicando claramente las cargas servidas, el tamaño del cable, tubería de alimentadores, el tamaño en amperios y la capacidad interrumpida de los interruptores y el sistema de conexión a tierra.
- 7.03.03. Resumen completo de la carga eléctrica, indicando la carga instalada, la carga de reserva, la carga total del sistema en KVA y AMPS y el tamaño de la acometida, indicando si el sistema es aérea o subterránea.
- 7.04. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
- 7.05. Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.
- 7.06. La distribución eléctrica se hará sobre la planta o las plantas del proyecto indicando la ubicación de luminarias, tomacorrientes, interruptores, tableros de carga y de distribución, medidores si lo hubiere, y de los tableros de distribución principal, indicando la ubicación a escala de cada uno de ellos.
- 7.07. En caso de edificaciones que no sean unifamiliares, se deberá coordinar previamente con el IRHE el punto de entrega de la acometida, así como la ubicación del transformador si lo hubiera y la ubicación de los medidores, los cuales deberán estar en un lugar visible, accesible y protegido de la lluvia.
- 7.08. Todo interruptor, tablero o elemento eléctrico expuesto a condiciones desfavorables (lluvia, polvo o gases explosivos, etc.), deberá estar en gabinetes o cubiertas según la clasificación NEMA. Ejem. NEMA 3R para lluvia.
- 7.09. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar, presentando una lectura de carga antes de la reforma. El diseñador eléctrico a cargo de la reforma, debe revisar que la carga adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
- 7.10. Las tuberías eléctricas alimentadoras de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deberán estar ubicadas en área de uso común, tales como pasillos, escaleras, azoteas o utilizar ductos especiales verticales.
- 7.11. Todos los edificios o estructuras que tengan una altura mayor de 30 m, destinados a usos peligrosos o que estén situados en áreas de altas incidencias de rayos, deberán contar con lo siguiente según sea el caso:
 - 7.11.01. Sistema de pararrayos con su terminal, cable de bajada expuesto y sistema de aterrizaje.
 - 7.11.02. Sistema de luces de prevención de aviones.
 - 7.11.03. Un método aprobado para soportar las líneas en las tuberías verticales. Estos soportes se deben repetir cada 30 metros de altura.
- 7.12. Todas las luminarias deben llevar una cajilla independiente instalada en la estructura. Las luminarias instaladas en el cielo falso serán alimentadas separadamente, con una conexión flexible no mayor de 2.00 metros de longitud.
- 7.13. Toda la tubería eléctrica no metálica, deberá llevar un alambre desnudo de continuidad, según Tabla 250-95 del RIE.
- 7.14. Las cajillas y cajas de paso deben ser pintadas con anticorrosivo. Las tuberías metálicas que van directamente enterradas serán pintadas con pintura asfáltica (BITUMINOSA).

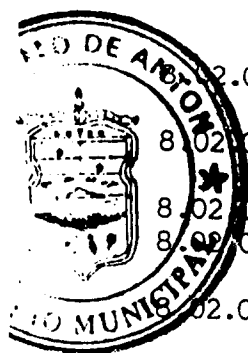
- 7.15. Los edificios para Hospitales y clínicas que cuenten con quirófanos, deben contar con una planta eléctrica para dar servicio a las luminarias y equipos de los quirófanos y áreas críticas, luminarias de pasillos y escaleras, elevadores y cualquier otro equipo eléctrico que sea esencial a juicio del diseñador.
- 7.16. En unidades de aire acondicionado pequeñas de sistemas separados (mini split), se deberá suministrar el medio de desconexión al lado de la unidad condensadora.

INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION DE PLOMERIA.

- 8.01. El sistema de plomería sanitaria, debe ser diseñado de acuerdo a lo establecido en las Normas de Plomería Sanitaria vigente y de acuerdo al avance de la tecnología, siempre y cuando sea aceptado por la autoridad competente.
- 8.02. La sección de plomería debe llevar la siguiente información mínima:
- 8.02.01. La distribución de plomería por planta, indicando la ubicación de cada artefacto sanitario, líneas de agua potable, líneas de desagüe y de ventilación, colectoras y bajantes.
- 8.02.02. Tuberías, tanque de reserva, siamesa, salidas de mangueras del sistema de incendio y sistema de gas, si los hubiere.
- 8.02.03. Drenajes, tuberías, colectoras y cajas de paso del sistema de drenaje pluvial.
- 8.02.04. Tanques sépticos y campos de drenaje, si los hubiere.
- 8.02.05. Bombas de agua potable, para aguas negras, para aguas pluviales, tanques de reserva y equipo accesorio, si los hubiere.
- 8.02.06. Planos isométricos de los sistemas de drenaje sanitario y ventilación, del sistema de tubería contra incendio, gas combustible LPG (Liquid petroleum gas) y del drenaje pluvial.
- 8.03. Memoria técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
- 8.04. Sello y firma de los planos por el personal idóneo responsable.
- 8.05. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma de plomería, debe verificar que la carga hidráulica adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
- 8.06. Las tuberías principales de drenaje y de agua potable de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deberán ser ubicadas en áreas en donde afecten lo menos posible a los usuarios en caso de daños.
- 8.07. Toda tubería de drenaje sanitaria que tenga una altura mayor de 30m, deberá contar con una ventilación de alivio u otra solución semejante, en cada intervalo de 30m, entre la bajante sanitaria y la bajante de ventilación.
- 8.08. Se deb diseñar para que la presión de agua no exceda de 100 psi, en las líneas principales de distribución de agua de los usuarios dentro del edificio.

9. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACION Y VENTILACION.

- 9.01. Todo sistema de aire acondicionado de capacidad mayor de tres toneladas (36,000 BTU/H), debe tener un plano de aire acondicionado, refrigeración y ventilación, diseñado por el profesional idóneo responsable.
- 9.02. La sección de aire acondicionado, refrigeración y ventilación debe llevar la siguiente información mínima:
- 9.02.01. Distribución de los equipos de aire acondicionado por planta, indicando la ubicación de cada unidad evaporadora, condensadores, abanicos, extractores, enfriadores de agua, bombas y otros equipos.
- 9.02.02. Dibujo a escala de los sistemas de ductos de aire de suministro, de retorno y de ventilación.



- 9.02.03. Dibujo en planta y en isométrico si fuese necesario, de las tuberías de refrigerante, de agua fría, de agua de enfriamiento, con sus bombas, tanques de expansión, filtros, válvulas y otros elementos del sistema.
 - 9.02.04. Diagramas de alimentación eléctrica y de control de las unidades de aire acondicionado, enfriadores, bombas, etc.
 - 9.02.05. Ubicación de planta de los termostatos, humidistatos y otros elementos de control.
 - 9.02.06. Indicar la eficiencia energética mínima requerida (EER).
 - 9.03. Cuadros de las capacidades de los equipos diseñados incluyendo: enfriadores, unidades manejadoras de aire, unidades condensadoras, condensadores, bombas, recalentadores, abanicos, extractores, etc. Estos cuadros deben tener la información técnica completa, tal como, carga térmica de enfriamiento, temperaturas, flujos de aire, flujos de agua, caídas de presión, potencia de los motores eléctricos, etc. que permitan la selección de equipo por el usuario.
 - 9.04. Memoria técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
 - 9.05. Sello y firma del plano por el personal idóneo responsable.
 - 9.06. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma del aire acondicionado o refrigeración o ventilación debe verificar que la carga adicional o modificada no altera las condiciones totales de instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculo.
 - 9.07. El equipo de aire acondicionado, refrigeración o ventilación debe ser ubicado preferiblemente en un área distante de terceros o colindantes. En el caso de no ser factible, deberán estar cubiertos de material aislante para disminuir el ruido a los niveles legalmente exigidos, contar con ductos de desviación de calor, y tuberías de desagüe que canalicen las aguas que producen.
 - 9.08. Los planos de una edificación que contemplen facilidades para futuras instalaciones de aire acondicionado, refrigeración o ventilación mayor de tres toneladas, llevarán el sello y firma del profesional responsable para estas instalaciones que garantice la alimentación eléctrica adecuada y segura, así como los espacios necesarios para el correcto funcionamiento y servicio de los equipos.
10. INFORMACION BASICA PARA CUMPLIR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE A LA RED TELEFONICA INTERNA DEL EDIFICIO.
- 10.01. Localización regional de la edificación, número de lote, avenida y calle ubicación de la cámara de inspección para el servicio subterráneo o el poste y su número para el servicio aéreo que se encuentra más cercano a la edificación. En caso de que se requieran postes o cámaras de inspección adicionales para el suministro del servicio telefónico, los mismos deben ser mostrados en el plano.
 - 10.02. Simbología telefónica especificada en el Reglamento para la instalación de la Red Telefónica Interna de Edificios.
 - 10.03. Planta de distribución telefónica indicando salidas, tuberías, cajas de distribución y la localización de otros equipos telefónicos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc.
 - 10.04. Diagrama esquemático de integración de todo el edificio, el cual debe incluir:
 - 10.04.01. Tipo de acometida.
 - 10.04.02. Localización de la canalización.
 - 10.04.03. Cámara de inspección del punto de entrada de la edificación.
 - 10.04.04. Diámetro de las tuberías bajantes y de distribución,

- 10.04.05. Cajas de distribución principal (CPD), secundaria (CDS), de paso y salidas telefónicas con sus tamaños respectivos. Además el número de bloques terminales de la CDP y CDS.
- 10.04.06. Cantidad de cables telefónicos en cada tubería y número de pares en cada uno.
- 10.04.07. Asignación de la cuenta numérica a los bloques en todas las CDS y la CDP para la localización de los pares.
- 10.04.08. Diagrama de instalación de equipos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc. de acuerdo con el Reglamento para la Instalación de la red Telefónica Interna de Edificios.
- 10.04.09. Sello y firma que establezca la idoneidad del diseñador responsable.

11. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIO.

- 11.01. Plano completo de la instalación que muestre la ubicación de cada uno de los dispositivo componentes del sistema, así como las conexiones y diámetros de tuberías, y la cantidad de los conductores dentro de estas.
- 11.02. Descripción técnica de cada uno de los componentes del sistema, de acuerdo con el Reglamento de Los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio.
- 11.03. Diagrama esquemático que muestre la interconexión de todos los componentes del sistema, así como la división en zonas de los circuitos de detección y señalización.
- 11.04. Tipo y calibre de los conductores a utilizarse para las interconexiones en los circuitos de detección y señalización.
- 11.05. Tipo de supervisión de los circuitos de detección y señalización.
- 11.06. Alimentación de voltaje de corriente alterna y corriente directa requerida.
- 11.07. Funciones auxiliares del panel.
- 11.08. Sello y firma del personal idóneo responsable del diseño.
- 11.09. Memoria y cálculos que incluya el consumo de corriente de los circuitos de señalización y alarma, capacidad de baterías auxiliares y las impedancias máximas permitidas por los conductores, de acuerdo con el Reglamento de los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio. Dichos cálculos deberán ser refrendados y sellados por el profesional idóneo responsable. Incluir leyenda descriptiva del proyecto con la siguiente información: lista de equipos, cálculos de consumo, especificaciones de sistemas y diagramas.

12. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR RESPECTO A GENERADORES ELECTRICOS DE EMERGENCIA

Todo generador eléctrico de emergencia debe presentarse mediante un plano con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE) vigente y sus resoluciones conexas, el Reglamento para la Instalación de Plantas Eléctricas de emergencia (Resolución No.248 de 15 de junio de 1998), Resolución No.91 de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Normas del Servicio Eléctrico del IRHE para la Instalación de plantas de emergencia.

- 12.01. Si el generador es parte de una obra nueva, puede presentarse dentro del plano original correspondiente.
- 12.02. Si el generador es para una obra existente, debe presentarse un plano Especializado o Misceláneo, conteniendo lo siguiente:

- 12.02.01. Firma y sello del profesional idóneo responsable.
 - 12.02.02. Ubicación regional a escala de 1:5,000.
 - 12.02.03. Localización general a escala entre 1:100 y 1:500 según el tamaño de la finca, señalando la línea de propiedad y la línea de construcción vigentes, la ubicación exacta del cuarto del generador, medidas y retiros.
 - 12.02.04. Plantas arquitectónicas,, elevaciones y secciones del cuarto del generador.
 - 12.02.05. Dentro del cuarto de generador se deberá instalar el interruptor de Protección y el Interruptor de Transferencia. Si el generador se instala dentro de un cuarto de máquina grande, se deberá colocar una pared de separación entre el espacio destinado al Generador y el resto del equipo y controles de los otros sistemas.
 - 12.02.06. Detalles del aislamiento acústico.
 - 12.02.07. Ubicación y capacidad del tanque de combustible y de la noria de contención, según requerimientos de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
 - 12.02.08. Especificaciones del tipo de silenciador.
 - 12.02.09. Diámetro y altura del tubo de escape.
 - 12.02.10. Indicar tubo de ventilación del tanque de combustible.
 - 12.02.11. Detalles del cuadro esquemático existente y del nuevo.
 - 12.02.12. Indicar generador, interruptor de protección y de transferencia, y cualquier otro detalle que indique cómo van las tuberías las tuberías que llevan los conductores de la planta y las tuberías para alambre de control.
- 12.03. En el plano deberá inscribirse la siguiente nota:
- " El ruido que produce la planta eléctrica en la parte exterior del cuarto de máquinas no deberá exceder los 50 decibeles a 3.00 metros de él. El dueño está obligado a tomar las medidas necesarias para evitar vibraciones, ruidos, humo y calor. "
- 12.04. Toda planta debe tener un interruptor cerca de ella como protección de las líneas.
- 12.05. Toda planta debe ubicarse preferiblemente alejado de terceros o colindantes en un recinto en el que se pueda controlar fácilmente el ruido, derramamiento de combustible y vibraciones. Si se ubica en área residencial, debe ser provista de un Silenciador Residencial, el cual debe tener un indicador de fábrica que especifique que es residencial.
- 12.06. El cuarto de generador eléctrico debe estar ubicado dentro de la línea de construcción vigente y debe estar construido con materiales resistentes al fuego y con propiedades acústicas pertinentes. Si se trata de una adición y la estructura ocupa el 100% del área construible del lote, el generador eléctrico podrá ser ubicado en el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigente (ante jardín) con una altura máxima de 2.10 metros y a 1.50 metros de la línea de propiedad.
- 12.07. En los edificios incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal, las tuberías de las líneas eléctricas deben ser ubicadas en las áreas de uso común, como pasillos, escaleras, azoteas, o bien, utilizar ductos verticales especiales.
- 12.08. Los cálculos eléctricos o capacidades requeridas son competencia exclusiva del diseñador.
13. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS ELECTRONICOS.
- 13.01. Diagrama completo del sistema de antena de televisión, o del sistema de antena de televisión comunitario (CATV).

- 13.02. Diagrama completo del sistema de distribución de señal de televisión por cable.
- 13.03. Diagrama completo de instalación del sistema de antena parabólica incluyendo el sistema de distribución de la señal.
- 13.04. Diagrama completo de instalación de los sistemas de radiocomunicación incluyendo antenas.
- 13.05. Diagrama completo de instalación del sistema de circuito cerrado de televisión.
- 13.06. Diagrama completo de instalación del sistema de intercomunicaciones y portero eléctrico.
- 13.07. Diagrama completo de instalación del sistema de altavoces (PA).
- 13.08. Diagrama completo de instalación del sistema de comunicación para computadoras (sistemas multiusuarios, sistemas de redes locales, etc.).
- 13.09. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.

ARTICULO 6: El Arquitecto o la empresa coordinadora de los planos podrá someter a revisión y registro los planos por las siguientes etapas, ante el Departamento de Ingeniería Municipal:

1. Movimiento de Tierra
 2. Cimientos o fundaciones
 3. Muros
 4. Estructuras Metálicas
 5. Estructura de Hormigón Armado, siempre y cuando éstas no lleven embutidas tuberías, cajillas, piezas del sistema de plomería, electricidad y sistemas especiales.
- En estos casos, incluir secciones arquitectónicas pertinentes.

CAPITULO IV PLANOS MISCELANEOS

ARTICULO 7: Los proyectos que por su característica no requieran la presentación de la solicitud de Desarrollo Urbano, se considerarán bajo la denominación de planos misceláneos.

Se consideran planos misceláneos las obras de adiciones o residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, muros de contención y cambios en la estructura de un edificio; diseños de interiores; siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso del suelo existente o se altere la densidad o requerimientos de estacionamientos exigidos de acuerdo a las normas de Desarrollo Urbano vigente en un lote o sector determinado.

Estos planos serán presentados en original y copia al Departamento de Ingeniería Municipal para su revisión y trámite por parte de las Entidades Estatales correspondientes que intervienen en este proceso.

1. **FORMA DE PRESENTACION DE LOS PLANOS MISCELANEOS:** Los dibujos que constituyen los planos misceláneos deberán hacerse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones de las hojas que deben ser de 0.60 m por 0.90 m.
2. **VIGENCIA:** Los planos misceláneos, una vez revisados y registrados por todas las Entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.

3. INFORMACION GENERAL BASICA

- 3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía y niveles de piso terminado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas, identificar colindantes e

indicar datos de la finca. Sección esquemática de ubicación en los casos de locales comerciales o apartamentos en pisos altos.

- 3.02. Ubicación regional clara y de fácil interpretación a escala de 1:5,000. Definir puntos de referencia.
- 3.03. Plantas arquitectónicas.
- 3.04. Detalles constructivos en general.
- 3.05. Elevaciones o fachadas.
- 3.06. Acabados de todos los ambientes del proyecto.
- 3.07. Secciones y detalles ampliados.
- 3.08. Sellos y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
- 3.09. Resumen de áreas de construcción abiertas y cerradas.
- 3.10. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:



- 3.10.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para la colocación de sellos.
- 3.10.02. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
- 3.10.03. Descripción del trabajo; identificación del propietario.
- 3.10.04. Dirección completa del proyecto.
- 3.10.05. Espacio para la firma del Ingeniero Municipal.
- 3.10.06. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
- 3.10.07. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
- 3.10.08. Identificación de la persona responsable del dibujo.
- 3.10.09. Número de hojas y número total de hojas.
- 3.10.10. Fecha.
- 3.10.11. Escala utilizada.

- 3.11. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No.1 del Plano.

4. CONDICIONES GENERALES

- 4.01. El Departamento de Ingeniería determinará los casos que, por sus características especiales, no esten contemplados bajo esta denominación y hará las recomendaciones al respecto para su revisión y registro.
- 4.02. El plano debe indicar claramente el área existente y el área por donde remodelar o adicionar.
- 4.03. En caso que el proyecto sea un muro de retén colindantes con riberas de quebradas o ríos, adjuntar copia de los cálculos estructurales refrendado y sellado por el profesional responsable y copia del estudio de suelos en los casos en que por las condiciones del terreno éste último sea requerido.
- 4.04. El profesional idóneo responsable deberá cumplir además con todos los requisitos básicos señalados en el Capítulo III: Planos de Edificaciones, de acuerdo a lo descrito en el punto 5 referente a la Estructura, según corresponda el caso.

CAPITULO V:
PLANO DE LOTIFICACION, URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 8: Los planos de lotificación, urbanización e infraestructura que sea presentados en el Departamento de Ingeniería Municipal para su debida revisión y registro , deberán cumplir con la información básica que se presenta a continuación.

1. INFORMACION BASICA:

1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.

- 1.01.01. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelos de sus colindantes).
- 1.01.02. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
- 1.01.03. Curvas de nivel con la topografía final del lote.
- 1.01.04. Secciones en los límites con los lotes colindantes.
- 1.01.05. Soluciones para las aguas pluviales de cada lote.
- 1.01.06. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
- 1.01.07. Finca, Tomo, Folio o el equivalente.
- 1.01.08. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del Plano. .
- 1.01.09. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos y dirección completa del proyecto (incluyendo el corregimiento).
- 1.01.10. Detalles de aceras según se establece en el Capítulo XIX: Aceras de este Acuerdo.
- 1.01.11. Las áreas de uso público o parques llevarán claramente identificada la nivelación del terreno garantizando el drenaje pluvial y la fácil utilización.
- 1.01.12. Anotar compromisos con relación a la monumentación de los lotes.
- 1.01.13. Señalar taludes estabilizados y protegidos.
Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.
El estudio del suelo será requerido igualmente cuando a juicio del Departamento de Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.
El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.
- 1.01.14. Indicar vegetación existente y propuesto.

- 1.02.** Los planos de infraestructura deberán ser presentados al Departamento de Ingeniería Municipal para su registro. Estos planos incluyen instalación de sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial; sistema eléctrico aéreo u subterráneo, sistemas de transmisión, sub-estaciones eléctricas, plantas de generación eléctrica; sistema telefónico aéreo o subterráneo, centrales telefónicas, sistemas de distribución, torres de transmisión, casetas, cámaras, carreteras, caminos o calles y otros.

- 1.03. En caso de planos de urbanizaciones, incluir copia de plano de aprobación provisional del Ministerio de vivienda, la revisión del Ministerio de Obras Publicas, Ministerio de Salud (Oficina de Sanidad), del IDAAN, del IRHE, INTEL y otras.

CAPITULO VI PLANOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA

ARTICULO 9: Cuando se trate de planos de terrecería o movimiento de tierra para edificaciones, se requiere la previa presentación de un Anteproyecto en el Departamento de Ingeniería Municipal, para su debido análisis.

ARTICULO 10: Estos planos deberán cumplir además con los requisitos que a continuación se presentan.

1. INFORMACION BASICA:

1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.

- 1.01.01. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelos colindantes).
- 1.01.02. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
- 1.01.03. Curvas de nivel con la topografía final del lote.
- 1.01.04. Secciones en los límites con lotes colindantes.
- 1.01.05. Soluciones para las aguas pluviales.
- 1.01.06. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
- 1.01.07. Finca, Tomo, Folio o el equivalente.
- 1.01.08. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Lagal en la Hoja No. 1 del Plano.
- 1.01.09. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o empresa responsable de la coordinación de los planos y dirección completa del proyecto 9 incluyendo el corregimiento).
- 1.01.10. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio de suelo será requerido cuando a juicio del Departamento de Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.

El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

CAPITULO VII PLANOS ESPECIALIZADOS

ARTICULO 11: Se consideran planos especializados, las obras de instalación, modificación o adición de sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, generadores eléctricos de emergencia, red telefónica interna de edificios, detección y alarma de incendio, plomería, equipos electrónicos, equipo industrial, calderas, antenas parabólicas, sistemas de bombeo, etc., siempre y cuando no altere la edificación existente, ni el uso del suelo vigente.

El Ingeniero diseñador deberá contar con la cooperación de lo

profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija. Estos planos serán presentados en original y copia al departamento de Ingeniería Municipal para su revisión y registro, por parte de todas las entidades estatales correspondientes que intervienen en este proceso, y no requieren de la solicitud de Desarrollo Urbano.

1. **FORMACION DE PRESENTACION DE LOS PLANOS:** Los dibujos que constituyen los planos especializados deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas, especificaciones técnicas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.

2. **VIGENCIA:** Los planos especializados, una vez revisados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.

3. **INFORMACION GENERAL BASICA:**

- 3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Identificar colindantes e indicar los datos de la finca.
- 3.02. Ubicación regional a escala de 1:5,000. Definir puntos de referencia.
- 3.03. Sello y firma en original a tinta negra de todos los profesionales responsables.
- 3.04. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información:

- 3.04.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de sellos.
- 3.04.02. En el nivel superior del membrete señalar el nombre del profesional o empresa responsable de la coordinación de los planos.
- 3.04.03. Descripción del trabajo; identificación del propietario
- 3.04.04. Dirección completa del proyecto.
- 3.04.05. Espacio para la firma del Ingeniero Municipal.
- 3.04.06. Identificación del profesional idóneo del diseño.
- 3.04.07. Nombre del profesional idóneo de los cálculos.
- 3.04.08. Identificación del profesional responsable del dibujo.
- 3.04.09. Número de hojas y número total de hojas.
- 3.04.10. Fecha
- 3.04.11. Escala utilizada.

3.05. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la hoja No.1 del Plano.

4. **INFORMACION ADICIONAL:** En el caso de instalaciones, modificaciones o adiciones a los sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, calderas, de generador eléctrico de emergencia, de la red telefónica interna del edificio, de detección y alarma de incendio, de plomería, de equipos electrónicos, antenas parabólicas, etc., se requiere de la misma información descrita en el Capítulo III, Artículo 5, los párrafos 5 al 13, según sea el caso.

5. **CONDICIONES GENERALES:** Se deberá indicar claramente el área o instalación existente y lo propuesto.



CAPITULO VIII
PERMISO DE CONSTRUCCION

CAPITULO VIII
PERMISO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 12: Los permisos de construcción se expedirán previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El permiso de construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

ARTICULO 13: Par obtener el permiso de construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al ingeniero Municipal, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.

En aquellas obras en las que de acuerdo a las reglamentaciones de la Junta técnica de ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.



2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado, el cual utilizará para la ejecución de la obra. En caso de que no repose en los archivos del Departamento de Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañará a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

ARTICULO 14: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, el Departamento de Ingeniería Municipal, previo avalúo de la obra, establecerá el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Cuando se haya cancelado el Impuesto de Construcción sobre la base del valor estimado de la obra y conforme al procedimiento del Permiso Preliminar de Construcción establecido en el Artículo 19 del presente Acuerdo, al establecerse el monto del Impuesto final a pagar, el solicitante deberá cancelar el monto diferencial del Impuesto o recibir el Crédito correspondiente, según sea el caso.

Cuando se haya cancelado el Impuesto de construcción sobre la base del avalúo por etapas de una misma obra, al solicitarse el Permiso de Construcción para la última etapa, se establecerá el valor final de la obra y el impuesto total a pagar.

ARTICULO 15: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento. Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

ARTICULO 16: En la solicitud del Permiso de Construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el Permiso de Construcción irán de acuerdo a las etapas de planos aprobados correspondientemente.

ARTICULO 17: Una vez presentados todos los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, el Departamento de Ingeniería Municipal determinará los mecanismos expedidos que faculten al constructor a iniciar la obra.

El Permiso de Construcción será expedido en un Término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación del Impuesto de Construcción. Una vez se cancele el Impuesto de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

En estos casos, la tarjeta de cancelación del Impuesto servirá de constancia de que se han cumplido los requisitos establecidos en esta disposición.



ARTICULO 18: El Permiso de Construcción tendrá validez por un período de tres años. En los casos en que expire la vigencia del Permiso y se hayan producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano y otorgado el Permiso de Construcción, sólo se requerirá una reválida del mismo. Expirada la vigencia del Permiso de Construcción, y cuando las normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales haya sido analizado el plano hayan variado, se deberá de nuevo obtener un nuevo Permiso de Construcción, el cual se otorgará en base a las normas vigentes. En los casos que el monto a pagar por el nuevo Permiso de Construcción sea mayor al monto original, éste deberá acreditarse al nuevo impuesto a pagar.

CAPITULO IX PERMISO PRELIMINAR DE CONSTRUCCION

ARTICULO 19: Para obtener un Permiso Preliminar de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de papel habilitado dirigida al Ingeniero Municipal, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá ser refrendada y sellada por el profesional idóneo o empresa constructora. En aquellas obras en que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.
2. Ajustar dos (2) copias heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del Anteproyecto registrado.
3. Adjuntar dos (2) copias heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) de los planos estructurales, con toda la información básica requerida en el punto 6 del Artículo 5 del Capítulo III del presente Acuerdo.
4. Adjuntar dos copias heliográficas o fotostáticas(o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) de los planos preliminares, con toda la información básica requerida en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 5 del Capítulo III del presente Acuerdo.

Se excluye el requisito de Memorias Técnicas en todas las secciones de los planos, contemplados en los puntos 7.04 (electricidad), 8.03 (plomaría), 9.04 (aire acondicionado, refrigeración y ventilación) y 11.09 (detección y alarma de incendio) Artículo 5 del Capítulo III del presente Acuerdo.
5. Acompañar a esta solicitud el certificado de Paz y Salvo Municipal.
6. Presentar copia del registro de inscripción de la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora .

ARTICULO 20: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, el Departamento de Ingeniería Municipal, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme expedirá el Permiso Preliminar de Construcción.

El Impuesto de Construcción para las obras que se acogan a éste procedimiento, se establecerá sobre la base del valor estimado de la obra, estipulada en la solicitud del Permiso Preliminar de Construcción.

ARTICULO 21: El Permiso Preliminar de Construcción tendrá una vigencia de noventa (90) a partir de su fecha. Vencido el plazo anterior, el profesional idóneo o empresa constructora deberá obtener el Permiso de Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del presente Acuerdo.

Vencido este período, que el Departamento de Ingeniería Municipal requiere para la expedición del Permiso de Construcción, y el mismo no se haya otorgado, se prorrogará la vigencia del Permiso Preliminar de Construcción por treinta (30) días hábiles automáticamente.

Vencido el Permiso Preliminar de Construcción y el profesional idóneo o empresa constructora no haya cumplido con lo estipulado en el presente artículo, se procederá a suspender la obra hasta tanto se obtenga el Permiso de Construcción.

CAPITULO X

PERMISO DE CONSTRUCCION VISTO BUENO

ARTICULO 22: Se consideran en esta categoría las obras o construcciones menores tales como cercas, cambios de acabados, cielo raso, pisos, paredes, fachadas, etc., cambio de techos, pavimentos, pequeños cambios, reformas y reparaciones internas y externas, adiciones que no involucren trabajos de plomería y de electricidad, en un área no mayor de 20 m² de área cerrada y 50 m² de área abierta.

ARTICULO 23: Para obtener el permiso de construcción Visto bueno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Ingeniero Municipal, en donde conste: descripción, la ubicación del lote, registro de propiedad (finca, tomo, folio y/o equivalente); nombres, cédulas y firmas del propietario del terreno en que se ha de edificar, del dueño de la construcción y del responsable de la obra y valor de la obra.
2. Adjuntar copia del croquis que describe la obra a ejecutarse. En caso de mejoras, adiciones y reparaciones de techo, ventana, pisos, etc., deberá marcarse en el croquis la construcción existente, la línea de construcción, los retiros y la adición a realizar. Anotar la fecha de solicitud.
3. Acompañar esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Cuando se trata de la construcción de cerca medianera (sobre la línea de propiedad), el interesado deberá presentar nota de consentimiento firmada por el (los) vecino(s) colindante(s), y adjuntar copia de la(s) cédula(s) del mismo(s).
5. Cuando se trate de Propiedad Horizontal, el solicitante deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 13 de 28 de abril de 1,993.

- ARTICULO 24: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción Visto Bueno, el Departamento de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.
- ARTICULO 25: El croquis a que se refiere el numeral 2 del Artículo 23, requiere el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Aprobación de Planos y Permisos o en su defecto, del funcionario a quién él designe.
- ARTICULO 26: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.
Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO XI

MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA

- ARTICULO 27: Para obtener el Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra o Terracería, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Ingeniero Municipal, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno y valor de la obra.
 2. Adjuntar copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos del Departamento de Ingeniería la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
 3. Acompañar esta solicitud con el Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976 y el Certificado de paz y Salvo Municipal.
 4. Presentar copia del registro de inscripción de la junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
- ARTICULO 28: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para movimiento de Tierra o Terracería, el Departamento de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.
En los casos que el movimiento de tierra afecte servidumbres, no será considerada esta porción para el cálculo del impuesto causado.
- ARTICULO 29: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.
Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.
- ARTICULO 30: En caso de que en el movimiento de tierra se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para el Movimiento de Tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
PARAGRAFO: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPITULO XII

PERMISO DE CONSTRUCCION PARA OBRAS MISCELANEOS

ARTICULO 31: Para obtener el Permiso de Construcción para Obras misceláneas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos;

1. Presentar solicitud dirigida a el Ingeniero Municipal en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor de la obra.
2. Adjuntar la copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de el Departamento de Ingeniería la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

~~ARTICULO 32~~ Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Obras Misceláneas, el Departamento de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

ARTICULO 33: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los requisitos de este artículo, se considerará casos pendiente la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO XIII
PERMISO DE CONSTRUCCION PARA OBRAS ESPECIALIZADOS

ARTICULO 34: Para obtener el Permiso de Construcción para Obras Especializadas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo VII del presente Acuerdo, el contratista especializado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Ingeniero Municipal en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos del Departamento de Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del Registro de Inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

ARTICULO 35: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Obras Especializadas, el Departamento de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

ARTICULO 36: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento. Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO XIV
PERMISO DE DEMOLICION

ARTICULO 37: Para obtener el Permiso de Demolición de Obras y estructuras existentes, el contratista o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud en papel habilitado dirigido al Ingeniero Municipal, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material.

2. Deberá indicar además si la obra a demoler se encuentra habitada o no, su ubicación (avenida, o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (número de finca, tomo, folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición, número del poste eléctrico más cercano y el valor de la demolición. Esta solicitud deberá estar firmada por el propietario y el profesional responsable.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del Registro de Inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante (profesional responsable de la demolición) sea una empresa constructora.
5. Presentar Visto Bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se ubica la propiedad.

ARTICULO 38: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Demolición, el Departamento de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

ARTICULO 39: En caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la Póliza de responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
3. Aportar el Permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

PARAGRAFO: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPITULO XV

PERMISO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 40: Todas las empresas o profesionales idóneos que se dediquen a realizar instalaciones eléctricas, deben obtener el permiso correspondiente en el Departamento de Ingeniería Municipal antes de iniciar la misma, sea ésta nueva, modificación, adición u otras.

ARTICULO 41: Para obtener el Permiso para las Instalaciones Eléctricas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 6 del Capítulo III del presente Acuerdo, la empresa o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud que para estos efectos suministrará el Departamento de Ingeniería, municipal.
2. Presentar la licencia que le acredite como profesional idóneo.
3. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática (o su equivalente de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado registrado, deberá entregarse una copia adicional.

ARTICULO 42: Para solicitar la instalación del medidor eléctrico, se deberá obtener previamente el Permiso de Ocupación correspondiente. Aquel que no cumpla con este requisito será sancionado según lo establecido en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO: En caso de edificios de condominios, centros comerciales o galeras industriales, en los cuales se requiere verificar equipos especiales, la empresa o profesional idóneo podrá solicitar permiso para la instalación de la acometida eléctrica del IRHE, con el fin de instalar el medidor de las áreas comunes.

En caso de urbanizaciones donde sea necesario la instalación de la acometida eléctrica del IRHE, se expedirá un permiso para tal fin. Los permisos a los que hace referencia este párrafo no autorizan la ocupación de la edificación.

CAPITULO XVI

PERMISO PARA INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACION Y VENTILACION

ARTICULO 43: Todas las instalaciones de aire acondicionado con capacidad mayor de toneladas (36,000 BTU/H), requieren un permiso del Departamento de Ingeniería Municipal antes de iniciar la misma.

ARTICULO 44: Para obtener el Permiso para Instalaciones de Aire Acondicionado, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 8 del Capítulo III del presente Acuerdo, la empresa o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud que para estos efectos suministrará el Departamento de Ingeniería Municipal.
2. Presentar la licencia que lo acredite como profesional idóneo.
3. Adjuntar copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano registrado y revisado para su sello. En caso de que no repose en los archivos del Departamento de Ingeniería Municipal la copia del plano revisado registrado, deberá entregarse una copia adicional.

CAPITULO XVII

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERMISO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 45: Para solicitar transferencia de Permiso de un constructor o persona idónea a otro constructor o persona idónea, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Ingeniero Municipal, en donde conste la identificación del Permiso a transferir, ubicación del proyecto, la autorización para el cambio del que lo solicitó originalmente al que se le va a transferir, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas.

2. Adjuntar documento que apruebe la anuencia del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del proyecto.
3. Adjuntar el Permiso de Construcción inicialmente aprobado.
4. Transferencias de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá y del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de ser el caso.
5. Certificado de Paz y Salvo Municipal del constructor o de la persona idónea a quien se le transfiere el Permiso de Construcción.
6. Dederá adjuntarse igualmente copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que se transfiera el Permiso a una empresa constructora.

ARTICULO 46: Obtener Visto bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO XVIII PERMISO PARA EL USO DE ACERA

ARTICULO 47: Para solicitar el permiso para el uso de acera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Ingeniero Municipal, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada, dimensiones y para qué uso será destinado.
2. Pagar el impuesto por el uso de acera respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo municipal vigente.

ARTICULO 48: Para el uso deberá cumplirse con el Acuerdo establecido, o bien, con el que lo reemplace en su momento.

CAPITULO XIX ACERAS

ARTICULO 49: Todo constructor, propietario o promotor de obras está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo a lo establecido en las normas de Desarrollo Urbano y del presente Acuerdo.

ARTICULO 50: Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de avenida o calle aprobada para tal efecto por el Ministerio de Vivienda. El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos en donde la acera no este sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizarse tendrá una resistencia mínima a la compresión de 110 Kgs/cm² (a los 28 días); la resistencia a la compresión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 Kgs/cm². El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados. El acabado será a llana de madera y su espesor

de 0.10m en las urbanizaciones residenciales de baja densidad; las aceras tendrán un metro con veinte centímetros (1.20m) de ancho por dos metros (2.00) en las de alta densidad. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad podrán disminuirse hasta un metro (1.00m) dependiendo de su longitud, lotes, jerarquía de la vía, actividad del área, ect.

En las áreas comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta centímetros (2.50m). El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor uso de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deberán quedar en línea paralela a la calle y el nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil deslizamiento peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles, su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente artículo.

Las aceras a construirse en calles que no tienen cordón, deberán estar a nivel o por encima del nivel de la calle, siguiendo todas las indicaciones arriba señaladas. La debida construcción de las aceras según los lineamientos descritos, será verificada por el Departamento de Ingeniería Municipal al momento de realizar la inspección para el Permiso de Ocupación.

ARTICULO 51: Los estacionamientos frontales sólo podrán producirse después de la acera, de tal forma que la misma, al igual que los jardines queden totalmente libres.

Para garantizar la adecuada construcción de las aceras en las condiciones arriba mencionadas, el contratista notificará al Departamento de Ingeniería Municipal, con 48 horas de anticipación, para la inspección de la formaleta para el vaciado de las mismas. La ausencia de la inspección no liberará al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ejecución de la obra. La reposición de la rotura de pavimento, aceras y cordones debe realizarse conforme a los requisitos técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 52: Las aceras deben ser superficies uniformes, planas, continuas, con acabado antideslizante, sin escalones, incluyendo rampas de acceso en las esquinas para que las personas puedan utilizarlas en forma segura.

Las aceras no deben tener obstáculos tales como tinaquera, letreros, bancas, postes eléctricos u obstáculos salientes de edificios de dos o metros con cincuenta centímetros (2.50m) de altura. No pueden existir drenajes pluviales o sanitarios, de aguas de condensación, o aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras. Todas las tapas de los medidores de agua, tragantes pluviales o sanitarios, válvulas, cajas de registro eléctrica y demás infraestructuras semejantes, deben ser fabricadas con láminas de acero de un cuarto de pulgada (0.25pulg.) de espesor mínimo, deformadas antiresbalantes. La tapa debe quedar instalada perfectamente con la superficie del pavimento.

ARTICULO 53: Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinales y transversales de la acera, asegurando su continuidad sin peldaños. En los casos que sea necesario el corte del cordón de la calle, éste se realizará por medio de rampa, a nivel de la cuneta y la unión de la calle con la acera.

ARTICULO 54: Todos los edificios ubicados en los sectores comerciales, deberán contar con un alero corrido o elemento estructural, el cual estará a una altura libre de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) medido desde el nivel superior de la acera, con una cobertura de 75% de la distancia entre la línea de construcción y la línea de propiedad, y no mayor de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), previendo una distancia libre de cincuenta centímetros (0.50 m) (mínimo) medida desde la línea de Propiedad a la proyección del borde del alero.

Esta disposición será igualmente aplicable a todo edificio de más de una planta cuando la Línea de Propiedad coincida con la Línea de Construcción. Se exceptúan edificios residenciales (multifamiliar, bifamiliar y casas en hileras).

Tratándose de varios pisos, podrán adicionarse en las plantas altas, áreas abiertas, aleros o anuncios hasta veinticinco centímetros (0.25 m) antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la Línea de Construcción coincida con la Línea de Propiedad. En los casos que sea necesaria una ampliación de la vía pública, el departamento de Ingeniería Municipal determinará la distancia hasta el cual pueden extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales y plantas altas, áreas abiertas sobre la acera.

ARTICULO 55: Todo cambio o destrucción de acera debe ser autorizada por el Departamento de Ingeniería Municipal mediante Permiso de Construcción Visto Bueno. El solicitante está obligado a reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía a reconstruirla y a ejecutar por cobro coactivo el costo incurrido. El incumplimiento a esta norma acarreará las sanciones contempladas en el presente Acuerdo.

CAPITULO XX

PERMISOS DE OCUPACION

ARTICULO 56: Se requiere de un Permiso de Ocupación expedido por el Departamento de Ingeniería Municipal para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

ARTICULO 57: Para obtener el Permiso de Ocupación, el profesional idóneo o empresa constructora quien solicitó el Permiso de Construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en un papel habilitado dirigida al Ingeniero Municipal, indicando la terminación de la obra, el uso destinado para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca, tomo, folio o su equivalente). La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de Construcción.

En aquellos casos en que haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario y otros, deberá acreditarse mediante el aporte del Certificado del Registro de la Propiedad en donde conste fehacientemente el cambio sufrido.

2. Adjuntar copia del Permiso de Construcción correspondiente. No se aceptará ninguna solicitud de ocupación con el Permiso Preliminar de Construcción.
3. Acompañar los Permisos de Instalaciones Eléctricas y de Aire Acondicionado cuando correspondan.
4. Acompañar a esta solicitud los Permisos de Ocupación expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y del Certificado de Paz y Salvó Municipal.

ARTICULO 58: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Ocupación, el Departamento de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Municipal vigente.

ARTICULO 59: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento. Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

ARTICULO 60: Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a acabados finales, el Permiso de Ocupación podrá ser otorgado, siempre y cuando se cuente con el consentimiento escrito del propietario. Se excluyen las solicitudes de ocupación de inmuebles incorporados o por incorporarse al Régimen de Propiedad Horizontal.

ARTICULO 61: Se otorgarán Permisos de Ocupación parciales, a la solicitud de la parte interesada, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente.

ARTICULO 62: En los casos de centros comerciales, edificios industriales, locales comerciales, hoteles y obras concluidas sin acabados internos, se expedirá, a solicitud del constructor, el respectivo Permiso de Ocupación parcial. Cuando los ocupantes de cada unidad departamental, sean éstos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras, estarán obligados a presentar a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal, los planos que amparen éstas, solicitar el Permiso de Construcción y el correspondiente Permiso de Ocupación.

ARTICULO 63: Cuando se trate de más de una solicitud de Permiso de Ocupación de la misma obra (condominio o urbanización), sólo se requiere una copia del Permiso de Construcción, Permisos de instalaciones Eléctricas y de Aire Acondicionado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 57 de este Acuerdo.

~~ARTICULO 64:~~ El Departamento de Ingeniería Municipal tiene la obligación de inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de cinco (5) días

hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. En caso de no existir objeciones se expedirá inmediatamente el Permiso de Ocupación respectivo. Se hará del conocimiento del interesado las objeciones, en caso de existir éstas.

No habrá sanción en aquellos casos en que el Departamento de Ingeniería Municipal no hubiere realizado la inspección o emitido concepto en el término estipulado y se hubiere ocupado la edificación.

- ARTICULO 65: Los Permisos de Ocupación de la última etapa de viviendas ubicadas en urbanizaciones nuevas se otorgarán cuando el dueño o constructor haya iniciado los trámites de traspaso a la Nación, las áreas destinadas para el uso público. Se entiende por esta áreas las de recreo y expansión, como parques, jardines, áreas deportivas y otras. Además deberá presentarse carta de aceptación de infraestructura por el MOP y el IDAAN.

CAPITULO XXI

ESTRUCTURAS TEMPORALES

- ARTICULO 66: La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de cemento, trituradores, procesadores y cualquier estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobada por el Departamento de Ingeniería Municipal mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en papel habilitado dirigida al Ingeniero Municipal
2. Autorización previa de operación expedida por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo.
3. Plano con el polígono del terreno (topografía) y ubicación regional.
4. Ubicación del Terreno.
5. Plano detallado de las instalaciones que cumplan con todos los requisitos solicitados para los planos de edificaciones establecidos en el presente Acuerdo.
6. Certificación técnica de un especialista o empresa que determine las condiciones de funcionamiento de los equipos y sus sistemas de control de seguridad y estructurales.
7. Firma del plano por todos los profesionales idóneos, cumpliendo con las normas establecidas por el Ministerio de vivienda, entidades estatales y el Departamento de Ingeniería Municipal.

- ARTICULO 67: Las estructuras temporales se establecerán por un período de tiempo determinado por el Departamento de Ingeniería Municipal. Vencido este término, el interesado deberá solicitar por escrito prórroga, la que estará sujeta a la aprobación o no del Departamento de Ingeniería Municipal.

- ARTICULO 68 : Los dueños o promotores de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de usos públicos en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones que el caso amerite.
- ARTICULO 69 : En las edificaciones en donde se tengan usar grúas o montacargas, se deberá presentar una Memoria Técnica con sus cálculos estructurales (contrapesos, anclajes, etc.) y un croquis con su ubicación donde se indiquen los giros del brazo. En ningún momento se permitirá que estas circulen con cargas sobre público, residencias o vehículos.
- PARAGRAFO: Adjunto al croquis deberá acompañarse una copia de la certificación técnica de funcionamiento expedida por un especialista o empresa sobre las condiciones del equipo, sistema eléctrico, mecanismos de seguridad y de la estructura, ficha técnica donde se indique la capacidad de la misma. El original de esta certificación y ficha técnica deberá reposar en todo momento en el lugar de la obra, las que deben ser actualizadas cada seis (6) meses.
- Esta información se presentará antes de instalar el equipo y se deberá solicitar una inspección al Departamento de Ingeniería Municipal.
- Se exigirán y aplicarán los mismos requisitos establecidos en el Artículo 65 para el permiso respectivo.

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES VARIAS

- ARTICULO 70 : Las obras de construcción que se ejecutasen en el Distrito presentarán, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, cuyas dimensiones no deberán ser menores de 0.60 m por 0.90 m.
- El letrero en cuestión deberá indicar la siguiente información:
1. Nombre y título completo del constructor de la obra. En caso de empresa se debe indicar la identificación completa de la misma.
 2. Las edificaciones que se clasifican dentro de la categoría que requiere de profesional residente, señalarán:
 - 2.01. El nombre del profesional residente. Si se efectúa en representación de una empresa, debe aparecer además, la identificación completa de la misma.
 - 2.02. Título profesional.
 - 2.03. Número de Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- ARTICULO 71 : El constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Cuando la modificación no afecte la estructura, plomería, electricidad o cualquier otro sistema, el interesado presentará un croquis detallado de los cambios a ejecutarse, el que se considerará como Visto Bueno. Todas las edificaciones serán sometidas a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal antes de solicitar el Permiso de Ocupación. Copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.
2. Cuando la modificación afecte plomería, electricidad o cualquier otro sistema, sin afectar la estructura, el interesado presentará un plano misceláneo, el que será considerado atendiendo a lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo.
3. Cuando la modificación afecte estructura, normas o Acuerdos establecidos, deberá considerarse atendiendo a lo preceptuado en el Capítulo II del presente Acuerdo.

ARTICULO 72: El Ingeniero Municipal refrendará los planos que sometan los profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura que cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo. En caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de cuidado en aquellos, se abstendrá de considerar en lo sucesivo dichos planos, hasta tanto los presenten en forma satisfactoria.

ARTICULO 73: El Departamento de Ingeniería Municipal exigirá, cuando lo estime conveniente, los materiales que hayan de emplearse en la construcción y rechazará los que no cumplan los requisitos de la misma.

ARTICULO 74: Todo constructor o empresa constructora que haya obtenido el Permiso del Ingeniero Municipal para realizar una construcción, reparación, etc., deberá dar aviso con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al Ingeniero Municipal del día en que ésta debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción. La ausencia de la inspección del Ingeniero Municipal no exime al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ubicación del edificio.

ARTICULO 75: Copia de los planos revisados y registrados por el Departamento de Ingeniería Municipal deben reposar siempre en el sitio de la obra.

~~ARTICULO~~ 76: La altura de las barandas de los balcones no podrá ser inferior a 1.00 m sobre el nivel de acabado del piso respectivo, y serán construídos de modo que eviten en lo posible que los niños puedan ascender hasta ella o salirse por entre los vacíos. Las azoteas estarán rodeadas de barandas o parapetos de una altura no menor de 1.20 m para seguridad y protección de las personas que por razones de urgencia tengan que subir a ella.

~~ARTICULO~~ 77: En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigentes, podrán proyectarse lozas en las plantas de la edificación hasta 0.50 m dentro de la línea de propiedad. Estas lozas deberán tener una altura mínima a partir del nivel superior de la acera 3.50 m en los edificios comerciales y de alta densidad, y de 2.75 m en las edificaciones de baja y mediana densidad.

ARTICULO 78: Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo a las Normas de Desarrollo Urbano, deberán ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas (planta baja y plantas altas) de la edificación.

ARTICULO 79: El Departamento de Ingeniería exigirá al constructor las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los peatones, obreros y edificaciones adyacentes en base al acuerdo municipal que se dicte para tal fin.

ARTICULO 80: En residencias unifamiliares o bifamiliares (adosadas o una sobre otra), la construcción de estructuras dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a lo permitido por las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, podrá ser aceptada, siempre, y cuando se presente un Memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad personal. Para adosamiento en el retiro posterior, se solicitará autorización de los propietarios de las fincas laterales y posterior, para adosamiento en el retiro lateral, solamente se solicitará la aprobación del propietario lateral colindante.

ARTICULO 81: En las edificaciones de carácter industrial, en las que se asume serán utilizados materiales, químicos o solventes tóxicos que puedan afectar la buena salud de sus operarios o trabajadores, el departamento de Ingeniería Municipal podrá exigir un estudio de Sanidad Industrial, en el cual se establezcan las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones, así como suficientes ventanales y sistemas de ventilación cruzada podrán ser exigidos por el departamento de Ingeniería Municipal, cuando a juicio de ella se requieran para minimizar las dolencias crónicas, ausencias, gastos innecesarios y riesgo personal.

ARTICULO 82: La instalación de servicios públicos como electricidad, teléfono, agua, etc., deberá ser realizada después de haber obtenido el permiso de ocupación respectivo. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal (condominios) y/o locales comerciales, la instalación de estos servicios públicos se realizará luego de haber obtenido el respectivo permiso de ocupación por cada unidad individual o departamental. El incumplimiento a esta norma acarreará además de las sanciones contempladas en el presente acuerdo, la desconexión del servicio, la que se solicitará por el Departamento de Ingeniería Municipal o el Departamento Técnico Legal de Obras.

CAPITULO XXIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

ARTICULO 83: Cuando la construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados o anteproyectos para Permisos preliminares aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las Normas de Desarrollo Urbano o las disposiciones del presente Acuerdo, el Ingeniero Municipal, previo informe técnico, notificará al Alcalde de esta situación y solicitará la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando dichas anomalías o deficiencias no subsanen en el término estipulado o cuando sean susceptibles de corrección, previa evaluación técnica realizada por el Departamento de Ingeniería Municipal, ésta podrá ordenar, a expensas del propietario, la demolición de parte o totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

PARAGRAFO: Mediante el presente Acuerdo, el Alcalde delega en el Ingeniero Municipal y en su defecto en la Comisión de Hacienda la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente Acuerdo, de tal manera que esta suspensión sea expedita y efectiva. Queda prohibido a cualquier otra dirección municipal, ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en el presente Acuerdo, cuya competencia es del Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 84: En caso de que el constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso escrito, el Ingeniero Municipal lo notificará al Alcalde, y procederá, de ser necesario, a la suspensión de la obra. Así mismo, le será impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cincuenta balboas (B/.50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00), según la responsabilidad que a cada uno corresponda y proporcional a la gravedad de la falta. La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

ARTICULO 85: El propietario o constructor de toda edificación, construida o reformada parcialmente, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente de que trata el presente acuerdo, será sancionado, según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cien balboas (B/.100.00) ni mayor de diez mil balboas (B/.10.000.00), y proporcional al valor de la obra. Cuando se trate de ocupación sin el respectivo permiso de una unidad departamental en una propiedad horizontal, la sanción se establecerá proporcional al valor de dicha unidad independiente.

ARTICULO 86: Las infracciones del presente Acuerdo, cuyas penas no están expresamente determinadas en estos artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será menor de cincuenta balboas (B/.50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00) según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar y restituir a la condición original aprobada o permitida por las Normas de Desarrollo Urbano, Acuerdos o Resoluciones, la infracción en que hubiere incurrido en el término que dicho funcionario exija.

ARTICULO 87: Las sanciones contempladas en el presente Acuerdo serán objeto de una reglamentación posterior que permita su objetiva aplicación.

ARTICULO 88: Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 89: El Departamento de Ingeniería Municipal no es responsable de la información que suministre al profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de Anteproyectos, Planos, solicitudes de Permisos Preliminares y de permisos de Construcción. La responsabilidad sobre dicha información recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora.

ARTICULO 90: Fácúltese al señor Alcalde para ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ocupadas sin el resepctivo Permiso de Ocupación o que ejrzan una actividad diferente a lo establecido en las Normas de Desarrollo Urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de odipación, y/o que reunan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

ARTICULO 91: Se procederá a informar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura los casos de profesionales reincidentes en violaciones al presente Acuerdo, para los fines que estimen convenientes.

CAPITULO XXIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 92: Este Acuerdo deroga cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 93: ESto Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL (2,000).

H.R. ALDA T. DE FERNANDEZ
Presidenta del Consejo Municipal

LIC. SOLANGE ALBAEZ
Secretaria

RECIBI HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL (2000), SIENDO LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 p.m.) LO LLEVO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONOCIMIENTO.

ELENA DOMINGUEZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON: Antón, 19 de mayo de 2000

APROBADO:

ING. LUIS ANTONIO RIOS
Alcalde Municipal de Antón

ELENA DOMINGUEZ
Secretaria

AVISOS

AVISO

Yo **Carlos R. Hernández J.** Con cédula No. 8-707-324. Canelo el registro comercial No. 2000-617, Tipo B, como persona natural para constituirse como Personería Jurídica bajo el nombre de **IMPORTADORA CAREMAR, S.A.** Panamá, 28 de julio de 2000

tercera publicación
-465-399-16

AVISO

or este medio yo **INIA MARTINA AMEA DE SCOBAR**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula 8-501-02, representante legal del establecimiento **AVANDERIA PRING**, hago del conocimiento al público en general la publicación de la **CANCELACION** del Registro Comercial Tipo "A" con número de registro 1999-954, concedida el día 1 de agosto de 1999-3828 del día 5-1999.

465-471-13

Segunda publicación

TRASPASO

Yo **JUAN RENGIFO**, mayor de edad con cédula 3-107-883, pido la cancelación de la licencia tipo A, de registro N° 448. Dicha cancelación es por el traspaso del local comercial de nombre **ELECTRONICA Y BARBERIA NUEVA VIDA** ubicado en Nuevo Vigía de Colón, a la nueva dueña **NELLY CONLEY** con cédula 3-714-1056. Este traspaso ha sido celebrado el día 1 del mes de agosto del año 2000.

Juan Rengifo
Cédula: 3-107-883

Nelly Conley
Cédula: 3-714-1056

L-465-524-85
Primera publicación

AVISO

Por el cual se hace saber al público en general que el Sr. **MOISES ANIBAL QUINTERO**, con cédula de identidad personal N° 7-39-672, da en venta

real y efectiva la patente comercial Tipo B, cuya denominación es **"CANTINA EL RECREO"** que se encuentra ubicada en Calle El Comercio, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos a la señora **OLGA ETELVINA M U D A R R A VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 7-93-1321, en cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, a partir de la fecha 25 de mayo de 2000.

Lic. ALEXIS CANO

L-465-332-29
Primera publicación

AVISO

Yo, **TOMAS MONTTOYA DELGADO**, Representante Legal de la Sociedad **BAR, RESTAURANTE MONTTOYA, S.A.** al tenor de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa suscrito el día 8 de

septiembre de 1999 ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se ha vendido el establecimiento comercial denominado **BAR, RESTAURANTE MONTTOYA**, ubicado en la calle principal de la Avenida José María Torrijos, Finca N° 49830, casa N° 117, Corregimiento de Pedregal, a la Sociedad Anónima denominada **TIO CAIMAN, S.A.** Panamá, 1 de agosto de 2000.

TOMAS MONTTOYA DELGADO
Céd. 8-89-859

L-465-507-68
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **VTEL PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercanti) a la Ficha 274706, Rollo 39225 e Imagen 0102 el día 7 de julio de 1993 fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública N° 12,632 de 05 de julio de 2000 de la

Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Departamento (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 274706, Documento 132733 desde el día 26 de julio de 2000.

L-465-386-01
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **Q.B. AND COMPANY, INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercanti) a la Ficha 151715, Rollo 15846 e Imagen 0002 el día 3 de junio de 1985 fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública N° 12,747 de 07 de julio de 2000 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Departamento (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 151715, Documento 132737 desde el día 26 de julio de 2000.

L-465-386-01
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 163-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**LIZNETH DAMARYS
ABREGO Y OTROS,**
vecino (a) de
Churuquita Grande,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2153-1002 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-429-99, según
plano aprobado Nº
206-06-7628, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1,787.90 M2. ubicada
en Churuquita
Grande, Corregimiento
de Pajonal, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Mariela G.
De Gutiérrez - Celinda
de Castillo.
SUR: Servidumbre a
calle principal.

ESTE: Celinda de
Castillo.

OESTE: Iglesia
Católica (R.L.
Teodosia H. de
Gordón).

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de
Pajonal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé, a
los 4 días del mes de
julio de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-464-439-79
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 174-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MAXIMILIANO
FLORES MADRID Y
OTRA,** vecino (a) de
Pajonal Abajo,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
223-532, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 2-831-93,
según plano aprobado
Nº 206-06-7618, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 09 Has +
1.491.06 M2. ubicada
en Pajonal Arriba,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Río Salado.
SUR: Camino que
conduce a Las
Mañanitas y a Pajona
Centro.
ESTE: Esmeralda
Flores de Andreve.
OESTE: Servidumbre
hacia el río Salado -
Saturnino Bolívar.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de
Pajonal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 3 días del mes de
julio de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-464-599-54
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 178-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS
ALBERTO GARCIA
SAEZ,** vecino (a) de El
Cristo (Qda. De Hato),
Corregimiento de El
Cristo, Distrito de
Aguadulce, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8190-665, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-033-93, según plano
aprobado Nº 201-02-
7497, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional

adjudicable, con una
superficie de 4 Has +
6,903.44 M2. ubicada
en Quebrada Hato,
Corregimiento de El
Cristo, Distrito de
Aguadulce, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Gregorio
González - José A.
Rodríguez - Carlos
Ortiz.

SUR: Camino al estero
de San José y a
Salitrosa - Consuelo
de Achurra.

ESTE: Gregorio
González - camino
real al estero San José
y a Salitrosa.

OESTE: Camino a El
Cristo y a Salitrosa -
Amable Rodríguez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de El
Cristo y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 5 días del mes de
julio de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-464-761-84
Unica Publicación R